



Sabanalarga, (Atlántico), 13 de diciembre de 2021
Proceso: EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA
Radicación: 08-638-40-89-001-2019- 00231- 00
Demandante: COOPERATIVA COOPVIPEBA
Demandado: JORGE HENRIQUEZ VIZCAINO

Señor Juez, A su Despacho el proceso Ejecutivo (Sin sentencia), informándole que fue presentado escrito virtual de transacción por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada , Dígnese Proveer EL SECRETARIO ,JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
Sabanalarga, (Atlántico), 13 de diciembre de 2021

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C.G.P.

" El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...". Por lo anterior este Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la transacción presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA y el demandado señor JORGE HENRIQUEZ VIZCAINO el cual consiste en lo siguiente.

- 1.1.) Seguir adelante en contra de la parte demandada. -
- 2.1.) Manifiesta la parte demandada que acepta los hechos y las pretensiones de la demanda
- 3.1.) Se tenga liquidado el crédito por la suma de sesenta millones de pesos \$ 60.000.000.oo
- 4.1.) Ordenar el secuestro del bien inmueble objeto de este proceso. -
- 5.1.) Manifiesta la parte demandada que desiste de las excepciones, recursos y nulidades interpuestas en el proceso.-
- 6.1.) Así mismo cuando la parte demandada cancele la totalidad de la obligación acordada en este escrito, es decir la suma de \$ 60.000.000.oo solicitará dar por terminado el proceso.-
- 7.1.) la parte demandada manifiesta que a través de este escrito que desiste o renuncia al derecho de interponer denuncia o demanda en contra del demandante tendiente a obtener el pago de perjuicios indemnizaciones devolución de dineros que se hayan podido causar por las medidas cautelares practicadas y por todo el trámite de este proceso ejecutivo.-
- 8.1.) Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelva la presente solicitud.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 149 DE
FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14020c85730c7ba7a26bc25a4eefd1823f28c9d2ec805aef7b3b6ef3d42a2c68**
Documento generado en 13/12/2021 12:36:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>